



1030
118

El Excmo. Señor Capitán General de la 1.^a Región
y en su nombre el Comandante Jefe de la Circuns-
cripción de Reserva de Pravia n.º 68. Don
Luis Caro de la Villa.

CONCEDO LICENCIA ABSOLUTA, por haber permanecido diez y ocho años en el servicio militar, desde la
fecha de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en los artículos 204 y 211 de la ley de reclutamiento, al Soldado
Modesto Gomez Sierra, hijo de Faustino y de Mercedes
natural de Berducedo, Juzgado de primera instancia de
provincia de Oriedo, nació el día 3 de Febrero
de 1891, de oficio estudiante, su estado soltero. Fué alistado en el reemplazo
de 1912 y clasificado como, habiendo prestado los servicios que se
expresan al dorso.

Y por haber cumplido su compromiso en el Ejército, expido la presente en Pravia a 1.^a
de Agosto de 1930

Anotado al folio 50 núm. 3430

El Capitán 2.^a Jefe

José Barquero



1912 Muñera en caja en 1º de Agosto de 1912 como soldado útil y queda filiado = Finco 1º de Agosto de 1912 = El 2º Jefe de la Caja de Recluta = Elegible = Rubricado. = Vº Bº = El Teniente Coronel de la Caja = Elegible = Rubricado.

1913 Llamado a concentración por R.O.C. de 7 de Febrero (D.O. n.º 30) para el 1º de Marzo verificó su presentación el mismo día y habiéndose acogido a los beneficios del Capítulo 2º de la vigente ley de Recluta, mismo solicitó con arreglo al mismo servir en el Regimiento Infantería del Principe n.º 3 donde fue destinado cuando bajó el día 6 del referido mes de Marzo por pase a dicho Regimiento = Finco 6 Marzo de 1913 = El Comandante 2º Jefe = Coriluis Sanchez = Rubricado. = Vº Bº = El Teniente Coronel = Elegible = Rubricado. = Procedente de la Caja de Recluta de Oriedo n.º 103 en virtud de lo dispuesto en R.O. 7 Febrero (D.O. n.º 30) curso alta en la 3ª Compañía del 1º Batallón del Regto Infantería Principe n.º 3 en la revista de Abril con fecha 6 de Mayo anterior incorporándose. Al reconocimiento resultó útil, talla 1,633 metros y peso 64 kilos, se le vacuna y leen las leyes Penales y quedó de garantía e instrucción. En 2º Abril prestó juramento de fidelidad a la Bandera y quedó de instrucción y garantía hasta el 2 de Julio que habiendo cumplido los 4 meses del primer periodo de servicio en filas, se le expide licencia ilimitada como concurrido en el artículo 267 y 274 de la vigente ley de Reclutamiento fijando su residencia en Berdredo. Segun carta de pago n.º 68 de 250 pesetas, unida a esta filiación y expedida por la Delegación de Hacienda de esta Provincia en 26 de Agosto de 1913 este indómito ha efectuado el pago correspondiente al segundo plazo de cuota militar como acogido a los beneficios del artículo 267. Capítulo XX de la ley de Reclutamiento y habiendo pasado la revista anual fins el año = El Teniente Coronel Mayor = Elegible = Rubricado. En virtud de lo dispuesto por el C.º P. Capitán General de la Región en telegrama de 20 de Julio, trasladado en Oficio al Excmo. Sr. Gºal Gobernador de esta Provincia de 21 del mismo fin.

1914

AÑOS

llamado a filas el 1º de Agosto próximo para cumplir el 2º plazo de servicio activo verificándolo el día 2. de Setiembre presento carta de pago n.º 198 importante 250 pesetas del 3º plazo de cuota habiendo cumplido el que marca la R. O. 23 Mayo (S. O. n.º 114) como acogido al Capítulo XX de la ley; en fin de Octubre es capaz para pasar a licencia ilimitada fijando su residencia en Pola de Alande, (Berdredo, Oriedo) y en la anterior situación firmó el año = El Teniente Coronel Mayor = Glegible = Rubricado.

1915 En la anterior situación hasta el día 3 de Agosto que se incorporó al Regimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 459 del Reglamento para la aplicación de la ley a servir el tercer plazo de instrucción y pasó a situación, de licencia ilimitada por haber terminado los periodos de servicio reglamentarios como del artículo 267 de la ley fijando su residencia en Pola de Alande de Berdredo (Oriedo). Y habiendo pasado la revista anual firmó el año = El Comandante Mayor = Glegible = Rubricado.

1916 En la anterior situación hasta fin de Marzo que pasó a 2ª situación de servicio activo, expedíendole el certificado de soltería que le fue entregado al interesado. Mientras no abone la multa correspondiente o supla la prestación subsidiaria no recibirá ni la fe de soltería ni el pase que le corresponda o licencia absoluta careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la vigente ley de Reclutamiento recogíendole el pase que le será devuelto una vez legalizada su situación y en esta firmó el año. El Teniente Coronel Mayor = Glegible = Rubricado.

1917 En la anterior situación. En 31 de Agosto pasó la revista del año anterior y no habiendo pasado la del presente firmó el año = El Comandante Mayor = Glegible = Rubricado.

1918 En la anterior situación firmó el año = El Comandante Mayor = Glegible = Rubricado.

AÑOS	
1919	con la anterior situación y habiendo pasado la revista anual finó el año = el Comandante Mayor = Hlegible = Rubricado.
1920	con la anterior situación y habiendo pasado la revista anual finó el año = el Comandante Mayor = Hlegible = Rubricado.
1921	con la anterior situación; cumpliendo el 6 de Marzo del año del margen el tiempo que determina el artículo 204 de la ley es baja en este Regimiento Infantería Principe n.º 3 por pase al Bon 2.º revista de Prania n.º III a donde se remite su documentación. Por conducto del Alvalde de su residencia se le remite el pase de 2.º Revista = el Comandante Mayor = Hlegible = Rubricado. = Nota; se rectifica la nota anterior toda vez que este individuo causa baja por pase a la demarcación de Revista de Infantería de Prania n.º III y no al Bon 2.º Revista como en dicha nota se corrigió = el Comandante Mayor = Hlegible = Rubricado. = En su anterior situación y por los motivos que expresa la nota que antecede causa alta en esta demarcación Revista de Prania n.º III en 1.º de abril del año del margen y habiendo pasado la revista anual finó el año = el Comandante 2.º Jefe = Hlegible = Rubricado.
1922	con la anterior situación no pasó la revista anual y finó el año = el Comandante 2.º Jefe = Hlegible = Rubricado.
1923	con virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr Capitán General de la Región en Oficio n.º 4023 de 5 de Octubre, se le impone a este individuo la multa de cincuenta pesos por haber dejado de pasar la revista de los años 1917 y 1918 a razón de 25 pesos por cada falta, no pudiendo legalizar su situación militar ni entregarsele documento alguno hasta que haya satisfecho la citada multa o supla la privación subsidiaria correspondiente; notificándosele por conducto reglamentario. Remisto y finó el año, = el Comandante 2.º Jefe = Hlegible = Rubricado.
1924	Queda sin efecto la multa impuesta por lo que afecta

AÑOS

al año 1918, por haber comprobado que lo pasó y se une a continuación un pliego de papel de pagos al Estado, por la multa que afecta al año 1917; quedando legalizada su situación militar. = Premio 22 de Febrero de 1924 = El Capitán = ilegible = Rubricado, = Por R.O. de fecha 9 de Agosto del año marginal (D.O. n.º 177) se dispone el cambio de nombre de esta denominación por el de Batallón Reserva de Infantería Premio n.º III, en el que causa acta con la fecha indicada = El Comandante = ilegible = Rubricado = En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = ilegible = Rubricado.

1925 En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = ilegible = Rubricado.

1926 En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = ilegible = Rubricado.

1927 En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = Celestino Naharro = Rubricado.

1928 En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = Luis Caro = Rubricado.

1929 En la anterior situación se pasó la revista anual y firmó el año = El Comandante Jefe = Luis Caro = Rubricado.

1930 En igual situación que la anterior hasta el día 1.º de Agosto del año marginal en que por cumplir los 18 años de servicio se le expide la licencia absoluta y cause baja en tal concepto en el Ejército; durante su permanencia en filas ha observado buena conducta = Premio 1.º de Agosto de 1930 = El Comandante Jefe = Luis Caro = Rubricado

Don José Barquero Mateos, segundo Jefe de la Circunscripción de Reserva de Premio número sesenta y ocho, de la que es primer Jefe el Comandante Don Luis Caro de la Villa.

Certifico que lo presente li-

AÑOS

AÑOS

- cencia corresponde al soldado
Modesto Gomez Sierra y que las
notas que anteceden son copia lite-
ral de su filiación original que se
archivada en la oficina de mi cargo
y para que conste expedido la presente
en Barrina a primeros de agosto
de mil novecientos treinta.

José Barquero

Nº 2º
El Comandante Jefe.



AÑOS

SITUACIONES, SERVICIOS Y VICISITUDES

ado
as
ite
ha
ago
ite
e

MINISTERIO DE LA GUERRA

AÑOS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Extracto del Real Decreto Ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de enero de 1926, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada.

Están comprendidos en el Decreto-Ley los destinos que a continuación se expresan:

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de Administración Civil del Estado que la ley de 1918 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles, las del Cuerpo de celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de guardería forestal (Fomento) y las de conserjes y guardas de monumentos (Instrucción Pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Gobierno y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutren con fondos del Estado y consten en presupuesto.

Cuarto. Destinos pagados con fondos de los municipios, provincias o regiones, si los hubiere.

Estos destinos clasifican en las siguientes categorías:

1.º Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más cultura general que el saber leer y escribir.

2.º Destinos para cuyo ejercicio precisen conocimientos de cultura general, incluidos en los programas de las Academias reglamentarias, para individuos aspirantes a cabo.

3.º Destinos para cuyo desempeño precisen conocimientos especiales, incluidos en los programas de las Academias reglamentarias, para individuos aspirantes a alférez.

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera de servicio activo; los procedentes de las mismas clases y licenciados absolutos o por inutilidad adquirida después de su ingreso en filas, y los retirados con haber pasivo.

Serán condiciones necesarias para concursar destinos cuyas vacantes hubieran sido anunciadas, acreditar buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber cumplido la primera situación de servicio activo, habiendo permanecido en filas por lo menos cinco meses. A los inutilizados en campaña o en actos del servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

Los individuos que se hallaren en servicio activo, «enganchados o reenganchados», podrán concursar destinos públicos siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

La edad máxima para obtener destino por primera vez, si no tuviera otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años para el personal en servicio activo, y la de cuarenta y seis para los restantes.

La preferencia para la adjudicación de destinos se ajustará al siguiente orden:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría que cuenten doce o más años de servicio en filas y, por lo menos, cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases con siete o más años o dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

Dentro del orden marcado por estos grupos serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo servido en filas como clase de segunda categoría.

7.º Los que hubieren servido mayor tiempo en filas.

8.º Los de mayor edad.

A los efectos del tiempo servido en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

La publicación de destinos vacantes se hará el primer día hábil de cada bimestre en la *Gaceta de Madrid*, Diarios Oficiales de los Ministerios de Guerra y Marina y Boletines Oficiales de las provincias.

Las instancias en petición de clasificación de servicios militares las cursarán, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes de Cuerpo, y los que estén en situación militar, por conducto de los Gobernadores militares, acompañadas de doble copia simple de los documentos que acrediten su situación militar, extendida la instancia y una de las copias en papel de 1,20 pesetas.

Las calificaciones de servicios militares se publicarán en los Diarios Oficiales el mismo día que se publiquen las vacantes, pudiendo los interesados hacer al Presidente de la Junta Calificadora las reclamaciones que estimen, dentro del mes de la publicación.

La petición de destinos se hará en forma de papeleta doble, ajustada al modelo que se une al Reglamento, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y las cursarán, los que se encuentren en activo, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, con la anticipación suficiente para que puedan ser remitidas a la Junta Calificadora antes del día 20 del mes en que se anuncie la vacante o en el que se señale en el concurso, si fuera extraordinario.

En las papeletas se hará constar con toda claridad los destinos que deseen obtener y números de orden que tengan señalado en la relación publicada. La preferencia en los destinos ha de entenderse por el orden en que se soliciten.

Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas que lleguen a poder de la Junta en el plazo marcado y que hayan sido clasificadas con anterioridad.

La adjudicación de destinos se publicará en los Diarios Oficiales en que se hubiere anunciado el concurso, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados y relación de los excluidos del concurso, con indicación de las causas, para que los que se consideren preferidos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes, la reclamación que estimen pertinente.

El plazo para tomar posesión del destino será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.